Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 0035 del Curador Urbano Uno con fecha 20 de marzo de 2026, la solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de reforzamiento estructural y ampliación, del proyecto ubicado en la Carrera 2 A No. 105 – 49 Tolima Grande, en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que JAIRO IVAN TOVAR JIMENEZ identificado con C.C. 1.110.503.749, en calidad de apoderado de CONSUELO ESPERANZA ENCISO ROJAS y MONICA JULIETH PRADA ROJAS, radicó bajo el No. 73001-1-26-0139 del 31 de marzo de 2026, solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación de un piso y licencia de construcción en las modalidades de reforzamiento estructural y ampliación para vivienda unifamiliar VIS en dos pisos, en un área total a construir de 87.00m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 2 A No. 105 – 49 Tolima Grande, en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 72.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-84832 y ficha catastral 73-001-01-09-00-00-0815-0022-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-84832 del 20 de marzo de 2026, CONSUELO ESPERANZA ENCISO ROJAS identificada con C.C. 28.553.312 y MONICA JULIETH PRADA ROJAS identificada con C.C. 1.110.462.550, son los propietarios del predio ubicado en la Carrera 2 A No. 105 – 49 Tolima Grande en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 72.00m², y ficha catastral 73-001-01-09-00-00-0815-0022-0-00-00-00-0000.

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida*", define el concepto de vivienda de interés social como "*aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)*", y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2611981 del 08 de abril de 2026, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-26102680, enviada por correo electrónico el 25 de mayo de 2026.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto, mediante radicado No. 2613610 del 26 de junio de 2026.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, emitió pronunciamiento sobre la viabilidad del proyecto solicitado, para que el titular procediera a cancelar las expensas y los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones o compensaciones aplicables.

Que el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 – *Modif. Decr. 2218 de 2015, art. 11- establece que "...Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones, para lo cual contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento de aportar los comprobantes de pago por tales conceptos. Dentro de este mismo término se deberán cancelar al curador urbano las expensas correspondientes al cargo variable..."*

Que se vencieron los términos establecidos para que el solicitante aportara los comprobantes de pago por concepto de impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de licencia del proyecto que fue objeto de estudio, sin que se allegara por parte del titular los documentos requeridos.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación de un piso y licencia de construcción en las modalidades de reforzamiento estructural y ampliación para vivienda unifamiliar VIS en dos pisos, radicada bajo el No. **73001-1-26-0139 del 31 de marzo de 2026**, por **CONSUELO ESPERANZA ENCISO ROJAS** identificada con C.C. 28.553.312 y **MONICA JULIETH PRADA ROJAS** identificada con C.C. 1.110.462.550.

Artículo 2.- Consecuencia, de lo anterior, archivar la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).*

MJ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2026.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____, hora _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

CONSUELO ESPERANZA ENCISO ROJAS
C.C. 28.553.312

MONICA JULIETH PRADA ROJAS
C.C. 1.110.462.550

El notificador

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

Proyectó: Arq. Stiven Rincón

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 07 OCT 2026 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 07 OCT 2026

FIRMA: _____

Curador Urbano Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 1437 DE 2011, EL DIA 02 DE OCTUBRE DE 2026 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A: CONSUELO ESPERANZA ENCISO ROJAS Y MONICA JULIETH PRADA ROJAS en calidad de titulares.

EN CONSTANCIA FIRMA: STIVEN RINCÓN

CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO